**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**

La suscrita diputada María Teresa Moisés Escalante de la fracción legislativa del Partido Revolucionario Institucional de esta LXII legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política, 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, así como 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, me permito presentar a consideración de esta honorable soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN,** al tenor de lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Durante las últimas décadas, en paralelo al crecimiento económico que se ha registrado en el estado gracias al establecimiento de numerosas empresas, también se ha observado un aumento en el deterioro ambiental, principalmente en lo relacionado con el manto acuífero y el suelo.

Como es sabido, las principales fuentes de contaminación, provienen de actividades realizadas por las empresas. Estas circunstancias acontecen, no debido a la falta de intención de no contaminar por parte de las empresas, sino que en muchas ocasiones sus procesos no se encuentran lo suficientemente optimizados para causar un menor impacto ambiental.

Ante tales circunstancias no debemos perder de vista, que el artículo 4 de nuestra Carta Magna, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, lo que conlleva a que en la Ley se determinen las medidas que deberán llevar a cabo las autoridades para protegerlo, preservarlo y restaurarlo.

 Así, desde 1996, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente contempla la posibilidad de la realización de auditorías ambientales, misma que según la PROFEPA se define como un método que evalúa los procesos de una empresa respecto a la contaminación y el riesgo ambiental, el cumplimiento de la normatividad aplicable, de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería.[[1]](#footnote-1)

Con relación a ello, la auditoría ambiental se considera una vía voluntaria y diferente a las acciones de inspección y vigilancia que se realiza a las empresas y que promueve la identificación de oportunidades de mejora, así como también la instrumentación de proyectos que reducen la contaminación e incrementan la competitividad.

En ese sentido, conviene subrayar que el artículo 38 BIS 2 del citado ordenamiento general, contempla la posibilidad de que las entidades federativas establezcan sistemas de autorregulación y auditorías ambientales en los ámbitos de sus respectivas competencias, siendo que en el estado de Yucatán, actualmente se contempla el sistema de autorregulación, pero no el de auditorías ambientales.

Por otro lado, el Plan Estatal de Desarrollo Yucatán 2018-2024, indica que la entidad ocupó en 2018 el lugar número 31 a nivel nacional sobre el manejo sustentable del medio ambiente, de conformidad con los datos proporcionados por el índice de Competitividad Estatal (ICE) 2018. Esto indica que Yucatán presenta índices elevados de degradación del medio ambiente, como consecuencia de su vulnerabilidad ante los efectos del cambio climático, el inadecuado manejo de residuos, la deficiente conservación de recursos naturales, etc. Este hecho provoca un malestar social, como consecuencia del deterioro ambiental en el cual las autoridades correspondientes no se han encargado de protegerlo debidamente, vulnerando así el derecho humano a un medio ambiente sano en el Estado de Yucatán, cuestión que impulsa la presente iniciativa, con la intención de incentivar el cuidado y protección del medio ambiente, principalmente por parte de las empresas, con quienes el estado deberá concertar el cumplimiento de las políticas gubernamentales, asumiendo el compromiso de corregir, reparar, construir o realizar las acciones que favorezcan el cuidado al medio ambiente.

Así pues, es importante mencionar que, en el Estado anualmente egresan decenas de ingenieros ambientales provenientes del Instituto Tecnológico Superior de Valladolid, el Instituto Tecnológico de Mérida y la Universidad Anáhuac, así como de Ingeniería en Energías Renovables de la Universidad Autónoma de Yucatán y de Administración de Energías Renovables de la Universidad Marista, mismos que se dedican al estudio del medio ambiente dentro del ámbito de planeación urbana, con el fin de restaurar el equilibrio ecológico de forma progresiva dentro del entorno urbano, debido a que la tendencia de crecimiento de las poblaciones de este tipo van en aumento tanto en Yucatán, como en el resto del mundo.

Lo anterior evidencia que en el Estado, contamos con profesionales en materia ambiental, capaces de contribuir en la preservación del medio ambiente, y que a pesar de su valioso trabajo, actualmente sus conocimientos no son aprovechados.

Ante la necesidad de preservar el equilibrio ecológico que garantice un desarrollo sustentable para las generaciones futuras, es indispensable que, a través de las leyes, fomentemos una cultura de participación y corresponsabilidad social y empresarial, que nos permitan defender y proteger el derecho de toda persona a un ambiente sano.

Por tal motivo, la presente iniciativa propone establecer en la legislación un sistema de auditorías ambientales en las empresas.

Lo anterior, sería realizado de forma voluntaria por parte de las empresas que estén interesadas en que se realice un examen metodológico de sus operaciones, respecto de la contaminación y el riesgo potencial que generan, así como su grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el fin de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente.

Para ello, la Secretaría de Desarrollo Sustentable desarrollará un programa dirigido a fomentar la realización de auditorías ambientales. De igual forma, la mencionada Secretaría deberá establecer un sistema de aprobación y acreditamiento de peritos y auditores ambientales, determinando los procedimientos y requisitos que deberán cumplir los interesados para incorporarse a dicho sistema.

Otra de las obligaciones que tendrá la mencionada dependencia, será desarrollar programas de capacitación y certificación en materia de peritajes y auditorías ambientales, e instrumentar un sistema de reconocimientos y estímulos que permita identificar a las industrias que cumplan oportunamente los compromisos adquiridos en las auditorías ambientales.

Por otro lado, se deberá promover la creación de un Centro Empresarial para el Desarrollo Sustentable de apoyo a la mediana y pequeña industria, con el fin de facilitar la realización de auditorías en dichos sectores.

Además, la Secretaría deberá elaborar y estructurar la metodología necesaria para llevar un padrón de prestadores de servicios ambientales, única y exclusivamente para la realización de auditorías ambientales, mismo que tendrá el carácter de registro público, que servirá para hacer constar que dicha persona cuenta con la experiencia y perfil necesario para el desempeño en el área ambiental.

Finalmente, se contempla establecer que las personas que se encuentren laborando en la Secretaría o alguna otra dependencia de la administración pública estatal o municipal en el área ambiental, no podrán registrarse en el padrón de prestadores de servicios ambientales, esto con la finalidad de que no haya conflicto de intereses y se favorezca únicamente a servidores públicos.

Lo anterior, no solo se traducirá en beneficios ambientales para las empresas, sino también tendrá como consecuencia beneficios económicos y sociales, como ahorro en el consumo de agua y energía y mejora de su relación con la comunidad.

Sin duda, derivado del grave impacto ambiental que estamos viviendo, hoy en día ha cobrado mucha más relevancia y se ha vuelto necesaria la participación y aprovechamiento de los conocimientos que nuestros profesionales en el área ambiental pueden aportar para la preservación del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, principalmente en el área empresarial donde se requieren mayores medidas de mitigación y control.

Por los motivos anteriormente expuestos, se propone esta Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifica laLey de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, de conformidad con el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**Por el que se modifica la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán**

**Artículo Único:** se modifica la denominación del capítulo VI del título segundo y el artículo 44, y se adicionan los artículos 44 Bis, 44 Ter y 44 Quáter, todos de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VI

De la Autorregulación **y Auditorías Ambientales**

**Artículo 44.** Los responsables del funcionamiento de una empresa podrán **en forma voluntaria, a través de la auditoría ambiental,** realizar el examen metodológico de sus operaciones, respecto de la contaminación y el riesgo que generan, así como el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente.

**El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, desarrollará un programa dirigido a fomentar la realización de auditorías ambientales, y podrá supervisar su ejecución. Para tal efecto:**

**I.- Elaborará los términos de referencia que establezcan la metodología para la realización de las auditorías ambientales;**

**II.- Establecerá un sistema de aprobación y acreditamiento de peritos y auditores ambientales, determinando los procedimientos y requisitos que deberán cumplir los interesados para incorporarse a dicho sistema, debiendo, en su caso, observar lo dispuesto por la Ley de Infraestructura de la Calidad. Para tal efecto, integrará un comité técnico constituido por representantes de instituciones de investigación, colegios y asociaciones profesionales y organizaciones del sector industrial;**

**III.- Desarrollará programas de capacitación y certificación en materia de peritajes y auditorías ambientales;**

**IV.- Instrumentará un sistema de reconocimientos y estímulos que permitan identificar a las industrias que cumplan oportunamente los compromisos adquiridos en las auditorías ambientales;**

**V.- Promoverá la creación de un Centro Empresarial para el Desarrollo Sustentable de apoyo a la mediana y pequeña industria, con el fin de facilitar la realización de auditorías en dichos sectores, y**

**VI. Celebrará convenios con los productores, empresas u organizaciones empresariales para el cumplimiento de las actividades derivadas del esquema de la auditoría ambiental.**

**Artículo 44 Bis.- La Secretaría pondrá a disposición de quienes resulten o puedan resultar directamente afectados, los programas preventivos y correctivos derivados de las auditorías ambientales, así como el diagnóstico básico del cual derivan.**

**En todo caso deben observarse las disposiciones legales relativas a la confidencialidad de la información industrial y comercial.**

**Artículo 44 Ter.- Corresponde a la Secretaría elaborar y estructurar la metodología necesaria para llevar un padrón de prestadores de servicios ambientales única y exclusivamente para la realización de auditorías ambientales.**

**El padrón de prestadores de servicios ambientales tendrá el carácter de registro público, servirá para hacer constar que dicha persona cuenta con la experiencia y perfil necesario para el desempeño en el área ambiental, así como otros datos que aporten para garantizar la legalidad de su funcionamiento y compendio de trabajos.**

**Las auditorías ambientales se realizarán preferentemente por personas físicas o morales que estén registrados en el padrón de prestadores de servicios ambientales.**

**La Secretaría determinará con base en el reglamento respectivo, los requisitos que se deberán cubrir para inscribirse y permanecer en el padrón de prestadores de servicios ambientales.**

**Artículo 44 Quáter.- Las personas que se encuentren laborando en la Secretaría o alguna otra dependencia de la administración pública estatal o municipal en el área ambiental, no podrán registrarse en el padrón de prestadores de servicios ambientales.**

**TRANSITORIOS:**

**Artículo Primero.-** **Entrada en vigor**

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.- Reglamentación**

La persona titular del Poder Ejecutivo del estado deberá expedir el reglamento respectivo o en su caso, realizar las adecuaciones a las disposiciones reglamentarias para armonizarlas a lo previsto en este decreto, dentro de un plazo de ciento ochenta días hábiles, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Protesto lo necesario en la Ciudad de Mérida, Yucatán, a los 02 días del mes de diciembre del año 2020.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**DIPUTADA MARÍA TERESA MOISÉS ESCALANTE**

**DISTRITO XI**

1. Véase: <http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/542/1/mx.wap/la_auditoria_am> [↑](#footnote-ref-1)